

## GESTIÓN

## 19

# Preguntas que quitan el sueño al autónomo

Todo lo que tienes que saber para ejercer con garantía jurídica y reclamar tus derechos

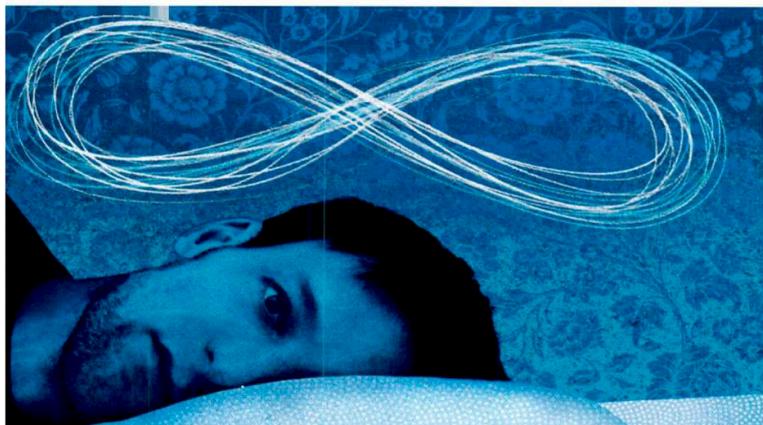
**A**firman que sobre sus hombros se sostiene buena parte de la economía española, que son inmunes al resfriado, los dolores de espalda y al desaliento. Son más de tres millones de autónomos, una raza de trabajadores y profesionales que sortean su vida laboral en soledad. Un recorrido en el que les asaltan muchas preguntas, algunas de incierta respuesta en las ventanillas de información de las Administraciones públicas. Una muestra más de que pese al importante avance que supuso la aprobación de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo, aún quedan muchas lagunas por clarificar para dotar a este colectivo de una regulación que le acerque en similares condiciones al marco de garantías del trabajador por cuenta ajena.

#### INFORMACIÓN ESENCIAL

Cada vez es mayor el número de autónomos en España. A cierre de 2015, el colectivo de cotizantes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) había crecido el 1,3%, según datos de la Federación Nacional de Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA). A las puertas de esta organización y a las de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) hemos llamado para dar respuesta a esas preguntas que más le desvelan. Una información esencial para que este colectivo ejerza con garantía jurídica, pero sin renunciar a sus derechos. ■ / RAÚL ALONSO

¿Puedo empezar a facturar antes de darme de alta en el RETA? ¿Qué debo hacer para cobrar el paro o para pedir una jubilación anticipada? Son muchas las preguntas que atenazan al autónomo y en estas páginas damos respuesta a las 19 que más le inquietan.





## LAS RESPUESTAS

### 1 ¿CUÁNTO CUESTA DARME DE ALTA COMO AUTÓNOMO?

Es una cifra que varía ligeramente todos los años en función de la tabla de cotización aprobada por el Gobierno. En este 2016, la base mínima de cotización se fija en 893,10 euros/mes y la máxima en 3.642 euros/mes, cantidad sobre la que se aplica una cuota mensual mínima del 29,8%, lo que supone que el pago básico de autónomo es de 267 euros al mes. A esta modalidad, la más económica, se acoge la inmensa mayoría de los autónomos españoles.

Los nuevos autónomos deben interesarse por la tarifa plana de 50 euros, que implica un pago bonificado durante 18 meses: los seis primeros se abona el 25% de la cuota, los seis siguientes el 50% y los últimos seis meses de bonificación el 70%. Si es tu caso, infórmate sobre los requisitos a cumplir, entre otros, no haber estado de alta como autónomo en los cinco años anteriores. Discapacitados, mayores de 50 años o aquellos con ceses de actividad por maternidad o paternidad también tienen bonificaciones especiales.

### 2 ¿PUEDO VARIAR LA BASE DE COTIZACIÓN?

Sí, se contemplan dos plazos al año: antes del 1 de mayo con efecto económico para 1 de julio, y antes del 1 de noviembre, con aplicación 1 de enero. Es una opción si se quiere mejorar las prestaciones, en especial la de jubilación.

### 3 ¿PUEDO EMPEZAR A FACTURAR ANTES DE DARME DE ALTA COMO AUTÓNOMO?

La dificultad para contestar esta pregunta de una forma concisa demuestra que la del autónomo es una figura que aún se mueve en la indefinición. Partiendo de que siempre debes darte de alta en la Agencia Tributaria en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas), trámite que no conlleva ningún gasto, la respuesta sobre cuándo darse de alta como autónomo dependerá de donde la plantees. Así,

## LAS FUENTES IMPRESCINDIBLES

- ▶ PARA DARTE DE ALTA: Seguridad Social y Tesorería de la Seguridad Social ([seg-social.es](http://seg-social.es))
- ▶ PARA DARTE DE ALTA EN EL IAE: Agencia Tributaria ([agenciatributaria.es](http://agenciatributaria.es))
- ▶ PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON EL DESEMPLEO: Servicio Público de Empleo Estatal ([sepe.es](http://sepe.es))
- ▶ PARA TRAMITAR LICENCIAS URBANÍSTICAS: en tu ayuntamiento
- ▶ PARA BUSCAR APOYO: Asociación de Trabajadores Autónomos ([ata.es](http://ata.es)) y Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos ([upta.es](http://upta.es))

en la Tesorería General de la Seguridad Social te explicarán que debes de darte de alta previamente a la presentación de cualquier factura. Pero lo cierto es que muchos autónomos en sus primeros meses de actividad no generan recursos ni para pagar la cuota mínima de autónomo, por lo que la práctica real puede ser diferente.

Domingo Gallego, técnico de la asociación ATA, explica que en la redacción del Estatuto del trabajador autónomo se recoge que el autónomo es "aquella persona que realice 'de forma habitual y continuada' una actividad económica propia. Esto significa que si obtienes ingresos de forma esporádica, la Seguridad Social no obliga a darte de alta como autónomo". Al final la regulación permite que convivan situaciones como la de un profesional con un alto caché como conferenciante, pongamos 5.000 euros, que no esté obligado a darse de alta si participa solo de forma esporádica en eventos, y la de otro profesional *community manager* que presta sus servicios a un solo cliente por una minuta de 450 euros al mes y debe regular su situación como autónomo.

Las expectativas de facturación son la segunda variable a tener en cuenta. De forma extraoficial son muchos los expertos que explican que mientras la venta anual no exceda al salario mínimo interprofesional (9.172,80 euros/año) se puede operar como autónomo (no hablamos de economía sumergida, siempre presentando las correspondientes facturas por los trabajos realizados). Se trata de un argumento que se avala

## GESTIÓN

en la sentencia de la Sala 4 del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1997, en la que se argumenta que la superación del salario mínimo percibido en un año natural puede ser un indicador adecuado de habitualidad, por tanto, el momento que debe darse de alta en el RETA. Esta es una situación por la que pasan algunos autónomos hasta que consiguen unos ingresos recurrentes, pero no se debe prolongar en el tiempo.

#### 4 ¿EN QUÉ EPÍGRAFES DEL IAE TENGO QUE DARME DE ALTA?

Ana Sánchez, técnico de UPTA, explica que en el IAE se distingue entre dos tipos de 'sesiones': la empresarial y la profesional. La diferencia básica es que las actividades de la primera permiten facturar sólo con IVA, porque van destinadas al consumidor final (un comercio, por ejemplo) y las actividades de la sesión profesional pueden tener como destinatarias a otras empresas, como ocurre con abogados, arquitectos, consultores, etc.

Desde ATA, Gallego insiste en otro factor que conviene tener presente: "Existen dos modelos de formulario, ambos para altas, bajas y modificaciones, pero el 037 es una versión reducida adecuada para los autónomos mientras el 036 es mucho más complejo, ya que está destinado a sociedades".

El consejo de Gallego es que siempre pidamos el 037:

"Donde hay que detallar el epígrafe de la actividad económica a la que vamos a operar, normalmente una a no ser que tengamos actividad en dos sectores muy diferenciados. En función de estos epígrafes, se fijarán las obligaciones tributarias, en algunos casos como las sanitarias, seguros o educación exentos de IVA". Hay que tener en cuenta que el listado de actividades económicas de Hacienda está muy desfasado por lo que algunos epígrafes funcionan de auténtico cajón de sastre donde integrar las nuevas profesiones, lo que no deja de dar lugar a situaciones curiosas. Una cosa más, en el artículo 20 de la Ley 37/1992 del IVA se puede consultar el amplísimo listado de actividades exentas de pago de este impuesto.

#### 5 ¿PUEDO COMPATIBILIZAR MI ACTIVIDAD DE AUTÓNOMO CON OTRA POR CUENTA AJENA?

Sí, todos los regímenes de la Seguridad Social son compatibles entre sí. En el caso de que tengas pluriactividad (cotizas en dos regímenes diferentes), lo que sí hay que tener en cuenta es no pagar dos veces por el concepto de incapacidad temporal (IT). Lo habitual es que se abone en el régimen general y se pida el descuento del 3,3% en la aplicación de la cuota mensual de autónomo: así, el cálculo se realizaría sobre 26,50% en lugar del habitual del 29,8%.

Otro tema importante es comprobar si tu pluriactividad te lleva a pagar más de 11.079,78 euros en la suma de las

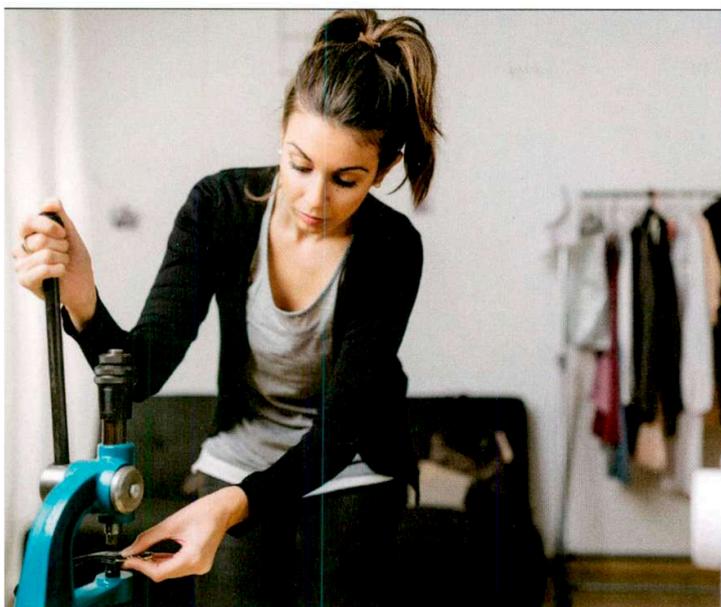
aportaciones a la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena y como autónomo (a este efecto sólo computan las contingencias comunes de uso obligatorio). Si fuera así, tienes derecho a la devolución del 50% de todo lo que hayas pagado por encima de la citada cifra, aunque deberás reclamarlo tú ya que los funcionarios no lo hacen de oficio.

#### 6 ¿PUEDO CAPITALIZAR Y/O COMPATIBILIZAR EL PARO?

Ana Sánchez nos explica que "son las dos grandes opciones que tiene el desempleado que quiera darse de alta como autónomo", aunque ambas son incompatibles entre sí. La capitalización permite hacer efectivo hasta el 100% de las cantidades pendientes de cobro, siempre que reste al menos tres meses por abonar.

Tendrás que elegir si el destino es dinero efectivo, que obligatoriamente deberás emplear en el pago de inversiones dedicadas a la actividad o al pago de cuotas a la Seguridad Social. La figura de la compatibilización permite que durante los primeros nueve meses (270 días) puedas seguir cobrando el subsidio de desempleo: "En función del tipo de actividad que se vaya a desempeñar conviene más uno u otro. Por ejemplo, cuando se abre un comercio es habitual que las ventas de los primeros meses sean residuales por lo que la compatibilización puede ser una buena opción, y si el autónomo debe invertir en maquinaria quizá sea más provechosa la capitalización", explica Sánchez. En cualquier caso, si tienes derecho a más de nueve meses de desempleo, la parte no cobrada por compatibilización no se podrá capitalizar, sí se podría recuperar si pasas de nuevo a las listas del paro en los cinco años siguientes.

Si declaras tu vivienda como lugar de actividad, podrás desgravarte gastos como Internet o la luz



## 7 ¿PUEDO DAR DE ALTA MI VIVIENDA COMO LUGAR DE TRABAJO?

Sí. Para ello es imprescindible que al rellenar el modelo 037 en la Agencia Tributaria se haya declarado la vivienda como lugar de actividad, especificando los metros cuadrados que se destinan para su ejercicio y el porcentaje que representa sobre su superficie. Desde ese momento ya te podrás desgravar en ese mismo porcentaje gastos de suministro como electricidad, conexión a Internet, teléfono, agua, etc. En caso de que la vivienda esté en alquiler, no te podrás desgravar la parte proporcional de la renta pagada. Por el contrario, si pagas una hipoteca, sí podrás descontar el porcentaje de las cantidades abonadas al año, pero sólo en concepto de los intereses abonados, no del capital amortizado.

## 8 ¿QUÉ GASTOS PUEDO DEDUCIRME?

De nuevo abordamos un tema espinoso. Gallego recuerda que según la ley vigente "son deducibles aquellos gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, pero tras enumerar unos pocos se añade la coletilla de 'otros gastos', lo que se presta a la libre interpretación del contribuyente si son deducibles o no y en qué cuantía". El consejo de los expertos consultados es concluyente: "Aplica el sentido común y asegura que en caso de una inspección todo sea demostrable, de otro modo Hacienda los interpretará a su favor". Un ejemplo que ilustra esta situación es el de los gastos de gasolina, que son desgravables cuando la actividad exige desplazamientos, pero ten cuidado con llenar el depósito en domingo. Otra partida conflictiva es la de la hostelería y hoteles. "Tienes que tener siempre un buen argumento para justificar cada gasto", señala Ana Sánchez.

El actual marco legal permite la pluriactividad: compatibilizar el trabajo de autónomo con otro por cuenta ajena.

## 9 ¿TENGO DERECHO A PLANES DE FORMACIÓN BONIFICADA?

El autónomo no está acogido por los acuerdos de la Formación Tripartita. En cambio sí existen otros planes puntuales de formación que se gestionan desde organizaciones de autónomos u otras a través de acuerdos con las administraciones central o autonómicas, pero no tengas grandes expectativas.

## 10 ¿QUÉ ES UN TRADE?

El reconocimiento de la figura del Trade (trabajador autónomo dependiente) fue uno de los avances del último Estatuto del trabajador autónomo. El Trade trabaja por cuenta propia, pero sus ingresos dependen en un 75% o más de tan solo una empresa, una condición que le ha permitido asimilar muchos de sus derechos al del trabajador por cuenta ajena en temas como la reclamación de impagos por la jurisdicción de lo social, días de vacaciones, reclamación de indemnización o finalización de la relación. Esto es al menos lo que dice la ley, porque, según Gallego, en la práctica son muy pocos los autónomos registrados como Trade, ya que las empresas son remisas a reconocer esa condición a su proveedor: "Sin embargo, en caso de conflicto el juez sí reconoce esa condición".

## 11 ¿QUÉ PLAZO TENGO PARA EMITIR UNA FACTURA?

Desde la aprobación de la Ley de Facturación (RD 1619/2012, de 30 de noviembre) queda regulado que "puedes entregar una factura antes de los 15 días del mes siguiente a la entrega del trabajo", explica Gallego. Así, un trabajo concluido el 1 de julio podría ser facturado hasta el 15 de agosto.

## 12 ¿PUEDO CONTRATAR A MI MUJER O MARIDO?

Por supuesto, pero nunca como trabajador por cuenta ajena en el régimen general sino como "autónomo colaborador". Este tipo de autónomo no requiere de alta en Hacienda. A esta figura puede acogerse el cónyuge, padres e hijos, deberán desarrollar su actividad de forma habitual en el negocio y no trabajar como asalariados en otra empresa.

## 13 ¿PUEDO CONTRATAR A UN HIJO EN EL RÉGIMEN GENERAL?

Sí, pero como en todo lo que tiene que ver con el autónomo hay que matizar la respuesta. En el caso de que en el momento de la contratación el hijo sea menor de 30 años y conviva en el domicilio familiar, se le puede contratar en el régimen general, pero sin ningún tipo de bonificación en concepto de desempleo o Fogasa. Si el hijo tiene independencia económica y familiar antes de la contratación, puede contratarse con derecho al desempleo, si bien este hecho tendrá que

## GESTIÓN

quedar demostrado en declaración en el INSS y se deberá cotizar en este concepto entre el 5,5% y 7,7% de la base de cotización. Al margen de la contratación por cuenta ajena, también existe la modalidad de autónomo laboral.

## 14 ¿QUÉ BENEFICIOS TENGO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD?

“Los mismos que como un trabajador por cuenta ajena”, explica Ana Sánchez. “La madre podrá disfrutar de 16 semanas de baja, un tiempo durante el que deberá pagar el cien por cien de la cuota de autónoma al tiempo que cobrará el cien por cien de su base de cotización”. La notificación se debe realizar en los 15 días siguientes al parto. En el caso del padre, disfrutará de los dos días que le corresponden por nacimiento más 13 adicionales, “que se pueden solicitar en cualquier momento durante el periodo de baja por maternidad, no necesariamente en los posteriores al nacimiento”.

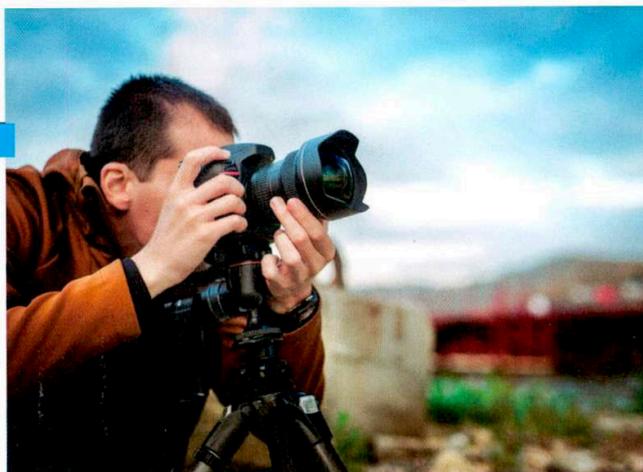
## 15 ¿PUEDO COBRAR EL PARO?

Es una de las grandes noticias del autónomo desde 2015, pero el impacto del titular se diluye mucho cuando se lee la letra pequeña. Para empezar, el paro del autónomo se conoce como cese de actividad y es una cobertura voluntaria, lo que significa que “implica un incremento en la cuota de cotización del 2,20%”. Ana Sánchez también explica que es necesario pagar las cuotas de forma ininterrumpida durante un mínimo de 12 meses, lo que te daría derecho a dos meses de subsidio por un importe del 70% de la base reguladora. En el caso de que el cese de actividad se produzca tras más de 48 meses de pago de la cuota de autónomo tendrías derecho a un máximo de 12 meses.

Otro tema a tener muy presente es la justificación del cese de actividad. Cuando es por causas de fuerza mayor, un incendio por ejemplo (no te preocupes, hemos tocado madera al escribirlo), no tendrías ningún problema. Más complejo es demostrar el cese de actividad por motivos económicos, “que deberá estar justificado en un nivel de pérdidas de más del 10% con respecto a tus ingresos”, explican desde ATA. Las otras causas contempladas son: técnicas, productivas u organizativas, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o acuerdo de separación matrimonial.

## 16 ¿CUÁNTO COBRO SI ENFERMO?

La inquebrantable salud del autónomo no deja de ser una leyenda urbana; en ocasiones cae enfermo. Por fortuna se trata de una cobertura que tiende a asimilarse a la del régimen general de trabajadores, con la salvedad de que debe ser el propio autónomo quien tramite la baja a través de su mutua o del INSS, si bien durante el periodo de baja estás obligado a seguir pagando la cuota mensual a no ser que estés dado de alta como Trade. La incapacidad temporal



(IT) empieza a ser efectiva a partir del cuarto día de enfermedad, en el que se cobra el 60% de la base de cotización hasta el día 20. A partir del vigésimo primer día se cobra el 75%.

La compra de material o equipo necesario para el desarrollo de tu actividad es deducible.

## 17 ¿DEBO PAGAR LA CUOTA DE ACCIDENTE DE TRABAJO?

El consejo de Ana Sánchez es que cada autónomo lo valore “en función del riesgo que conlleva su actividad”. El importe que cada autónomo debe abonar por accidente de trabajo o enfermedad laboral dependerá del IAE al que esté dado de alta, se calcula a través de unas medias de siniestralidad laboral de cada actividad y varía del 0,1% al 8,50%. Y mucho ojo con seguir trabajando mientras se está de baja, las inspecciones son exigentes y cada vez más comunes.

FOTOS: GETTY, ISTOCK.

## 18 ¿A QUÉ EDAD ME PUEDO JUBILAR?

La nueva ley ha retrasado la edad general de jubilación de los 65 a los 67 años. En la actualidad, y hasta 2027, estamos en un periodo transitorio en el que el mínimo de años cotizados para cobrar el cien por cien de la jubilación pasa de 35 a 37 años. A partir de 2027, sólo los autónomos que hayan cotizado 38 años y seis meses podrán jubilarse a los 65 años, mientras el resto deberá esperar hasta los 67. En ningún caso un autónomo puede retirarse antes de haber cumplido los 60 años de no ser por causas de incapacidad permanente (IP). Pasada esta edad, se contemplan dos supuestos, de forma voluntaria o de forma no voluntaria.

## 19 ¿QUÉ VOY A COBRAR A MI JUBILACIÓN?

Según estimación de ATA en 2016 un autónomo que se jubile con el máximo de años cotizados con la cuota mínima, situación que se calcula tiene más de 9 de cada 10 autónomos, cobrará 780 euros al mes y 14 pagas. Con 15 años cotizados cobrará 370 euros/mes en 14 pagas.

Un autónomo tiene los mismos beneficios por maternidad o paternidad que cualquier trabajador

